



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI
GACETA MUNICIPAL
RECIBIDO
Fecha: 10 FEB 2022
Registro: 02 Hora: 10:50
Firma: _____

DECRETO ADMINISTRATIVO N° 003/2022
Yapacani, 08 de febrero de 2022

Dr. Epifanio Saravia Impu
SECRETARIO GENERAL
RESPONSABLE DE LA GACETA MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

"DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE COMUNIDAD TRES CRUCES"

VISTOS:

Que la solicitud presentado por el Coordinación y Gestión de Proyecto de la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, Lic. Ubaldo Apaza Calle, mediante oficio G.A.M.Y.-D.O.P.-C.G.P-N° 06/2022 de fecha 24 de enero de 2022, adjuntando los antecedentes del SISTEMA DE AGUA POTABLE COMUNIDAD TRES CRUCES".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias ; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la alcaldesa o alcalde.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 272, establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos , la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentarias, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.

Que, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 20. I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. 11. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias . En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social. 111. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a Ley.

Que, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 374. I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos 11. El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígena originaria campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua.

Que, la Constitución Política del Estado articulo 302 parágrafos 1 numerales establece que el Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de sus competencias y atribuciones establecidas

- 2) Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción
- 28) Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.
- 29) Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

Que, la Ley N° 2066 de 11 de abril del 2020, de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, establece en su Art. 13 que los Gobiernos Municipales en el ámbito de su jurisdicción, son responsables en otras, de a) Asegurar la provisión de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario a través de una EPSA concesionada por la Superintendencia de Saneamiento Básico, conforme a la presente Ley, a los Municipios en lo oferente a la competencia municipal por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

El artículo 83 parágrafo 11 numeral 3 inciso e) de la Ley N°031, Marco de Autonomías Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio del 2010 dispone que de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 9 del parágrafo 11 del artículo 299 de la Constitución Política del Estado y en el marco de la delegación de la facultad reglamentario y/o ejecutiva de la competencia exclusiva Numeral 30 del Parágrafo 11 del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado se desarrollan las competencias de la siguiente manera, los Gobiernos Municipales Autónomos, deben proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la constitución Política del Estado Y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado.

Que, la Ley N° 605 de 15 de enero del 2015, que eleva a rango de la Ley la "Agenda Patriótica del Bicentenario 2015", establece como pilares de la Bolivia Digna Y Soberana, la "Socialización y universalización de los servicios básicos con soberanía para vivir bien" "Soberanía ambiental con desarrollo integral, respetando los derechos de la madre tierra".

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, en ejercicio de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani y demás disposiciones legales en vigencia, dicta el presente:

DECRETO ADMINISTRATIVO

Artículo 1 (DELEGACION).- Se delega la Administración del Sistema de Agua Potable Comunidad Tres Cruces, ubicado en el Sindicato 3 Cruces dentro de la parcela de la Señora Erminia Flores Escalera. Zona Nor Oeste sobre una superficie de 398,86 m2 (Pozo de Agua Potable).


Artículo 2 (PLAZO).- la delegación de la Administración del Sistema de Agua potable Comunidad Tres Cruces por el plazo de 1 año a partir de la vigencia del presente Decreto Administrativo. Tiempo en el que deberá sanearlo, el derecho de propiedad a nombre de la entidad.

Artículo 3(CUMPLIMIENTO).- queda responsable del cumplimiento del presente Decreto Administrativo, la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani.

Es dado en despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

COMUNIQUESE, ARCHIVASE Y CUMPLASE.




Lic. Juan Carlos Valles Mamani
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

